



Neiva, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00489
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JEISON ANDRÉS CABRERA CEBALLOS
DEMANDADA:	ERIKA VÉLEZ SANTIBÁÑEZ

El señor JEISON ANDRÉS CABRERA CEBALLOS, a través de apoderado judicial presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra ERIKA VÉLEZ SANTIBÁÑEZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada aportando las respectivas evidencias, de acuerdo a lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

2.- Debe realizar la notificación previa o simultánea a la demandada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.539 y T.P. 187.380 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6a3e288a4ec386bd992cd301223298bf754041ba7e6dce1f3ec47e9abc9203**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**